

**INSTRUCTIVO:** el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año).

En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo debe contener:

## 1. FICHA DE IDENTIFICACIÓN

<b>Facultad: Ciencias Sociales y Humanas</b>		<b>Colectivo Docente</b> Ana María Ortega Claudia Llinas Torres Eloina Echeverry Alexander Caicedo Rosario Joaquín Reales, Roberto Certain, Carlos Cardona, Helmer Agualimpia, Katherine Pacheco	<b>Asignaturas</b> Derecho Laboral, Civil contratos, Derecho Administrativo, Ingles, Derecho Ambiental, Competencias comunicativas, Comportamiento Humano, Fundamentos de Economía, Curso de Profundización en teoría de Conflicto
<b>Programa: Derecho Barranquilla</b>			
<b>Semestre:</b> Octavo	<b>Periodo académico:</b> 2021-2P		
<b>Docente Orientador del seminario</b>			
CLAUDIA LLINAS TORRES			
<b>Título del PAT Colectivo</b>			
Una mirada a los Mecanismos Alternos de Solución de conflictos implementados en Colombia como garantes de la igualdad y el Acceso de justicia para todos en el periodo 2020 - 2021			
<b>Núcleo Problémico</b>			
¿De qué manera los mecanismos alternos en solución de conflictos (MASC) implementados en Colombia garantizan la igualdad y el acceso a la justicia para todos en el período 2020-2021?			

## Línea de Investigación

Relaciones jurídicas privadas y globalización

## 2. INFORME DEL PROYECTO ACADÉMICO DE TRABAJO COLECTIVO (PAT COLECTIVO)

### Resumen

El interés de esta investigación gira alrededor de la relación con el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos, el cual como es sabido, se enfoca en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Temática desarrollada desde la asignatura: “Profundización en teoría del conflicto” entendiendo que como principales ejes problemáticos en Colombia encontramos la inseguridad y la corrupción, reconocidos como las causas a su vez, de la imposibilidad de construir una paz real y duradera.

Los “MASC” actualmente son una forma de administrar justicia en Colombia y se les reconoce a los mismos este carácter jurisdiccional concurriendo estos con la Rama Judicial. Dejando de ser la administración de justicia un procedimiento exclusivo del estado para reconocer la posibilidad de que los ciudadanos resuelvan voluntariamente sus conflictos.

Estos mecanismos son algunos de los instrumentos utilizados para contribuir a la descongestión judicial buscando superar el estancamiento. “La ley 446 de 1998 De la descongestión de justicia y despachos judiciales” nace con el fin de regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Entre otros aspectos regula el uso de la conciliación en asuntos de transacción, desistimiento, y aquellos que la ley determine.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una alternativa a la justicia formal, que buscan resolver de manera idónea las controversias que se puedan generar entre las partes, cualquier persona puede hacer uso de ellos y tiene distintas

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

alternativas según sus preferencias o necesidades. Los mecanismos alternativos ofrecen una propuesta distinta a un enfrentamiento, por el contrario, busca que las partes encuentren un punto medio en el cual no existe la figura de un vencedor y un vencido, sino centros de dialogo por cuenta propia o con la ayuda de un tercero.

#### Palabras Claves

Mecanismos, solución de conflictos, justicia formal, acceso a la justicia

#### **Abstract**

The interest of this research revolves around the relationship with objective 16 of the proposed Sustainable Development Goals, which, as is known, focuses on the promotion of peaceful and inclusive societies for sustainable development, the provision of access to justice for all and the construction of responsible and effective institutions at all levels. Theme developed from the subject: "Deepening in conflict theory" understanding that as main problem axes in Colombia we find insecurity and corruption, recognized as the causes in turn, of the impossibility of building a real and lasting peace.

The "MASC" are currently a way of administering justice in Colombia and their jurisdictional character is recognized, concurring with the Judicial Branch. The administration of justice is no longer an exclusive procedure of the state to recognize the possibility that citizens voluntarily resolve their conflicts.

These mechanisms are some of the instruments used to contribute to judicial decongestion seeking to overcome the impasse. "Law 446 of 1998 On the decongestion of justice and judicial offices" was born in order to regulate alternative conflict resolution mechanisms. Among other aspects, I regulate the use of conciliation in matters of transaction, withdrawal, and those determined by law.

The alternative dispute resolution mechanisms are an alternative to formal justice, which seek to resolve disputes that may arise between the parties in an appropriate manner. Anyone can make use of them and has different alternatives according to their preferences or needs. The alternative mechanisms offer a different proposal to a confrontation, on the contrary, it seeks that the parties find a middle point in which there is no figure of a winner and a loser, but centers of dialogue on their own or with the help of a third.

### **Keywords**

Mechanisms, conflict resolution, formal justice, access to justice

<b>Primera entrega</b>	<b>Anteproyecto de Investigación</b>	<b>Septiembre</b>
<b>Segunda entrega</b>	<b>Resultados a través del desarrollo de los objetivos específicos</b>	<b>octubre</b>
<b>Tercera entrega</b>	<b>Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>noviembre</b>

Encuentros del Docente Orientador con los estudiantes del nivel de formación (semestre o año)	<p>Hubo momentos en varias clases donde se conversó sobre el Pat colectivo y así estuvieron plasmadas en el Registro de clases de la asignatura “Profundización en teoría del conflicto” de VIII semestre. Esto quedó evidenciado en las grabaciones por Googlemeet.</p> <p>También se realizaron tutorías a través de la revisión de las 3 entregas, con la posterior devolución de cada entrega Pat. Todas ellas fueron reportadas en la plataforma.</p>

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA</b> <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</small>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO</b> <b>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Encuentros Disciplinarios	Estos encuentros se definieron de acuerdo con las necesidades presentadas con los estudiantes y, fueron tratados en la primera unidad del Pat Individual
Encuentros de socialización de avances	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La primera entrega del Pat colectivo por escrito como coordinadora de semestre será hasta 19 de septiembre del 2021</li> <li>✓ La segunda entrega del Pat colectivo por escrito al coordinador de semestre hasta 17 de octubre del 2021. La sustentación oral del Pat colectivo cada curso en su horario una, semana más tarde, plasmada en los Registros de clases.</li> <li>✓ La tercera entrega de PAT colectivo por escrito al coordinador de semestre hasta noviembre 7 de 2021. La sustentación oral del PAT colectivo cada curso en su horario en la semana previa a los exámenes y así fue plasmado en los Registros de clases 2021-1.</li> <li>✓ Hubo Socialización en el Seminario Final el viernes 19 de noviembre del 2021, por parte de los ponentes escogidos.</li> </ul>
Contenido de cada una de las tres entregas del Anteproyecto de Investigación	La primera entrega será todo el anteproyecto; la segunda entrega es el desarrollo de los objetivos específicos y la tercera y última entrega corresponde a contener: Introducción, Resumen y palabras claves con su respectiva traducción, resultados de investigación al desarrollar los objetivos, conclusiones, recomendaciones, Bibliografía.

Entrega de notas	La primera entrega será sobre todo el anteproyecto; la segunda entrega es el desarrollo de los objetivos específicos y la tercera y última entrega corresponde a los preliminares (ya descritos). Las entregas de las notas, se realizaron a través de la plataforma, digitadas oportunamente.
Entrega de evidencias	Las evidencias están consignadas en la página web

El interés de esta investigación gira alrededor de la relación con el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos, el cual como es sabido, se enfoca en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Temática desarrollada desde la asignatura: “Profundización en teoría del conflicto” entendiendo que como principales ejes problemáticos en Colombia encontramos la inseguridad y la corrupción, reconocidos como las causas a su vez, de la imposibilidad de construir una paz real y duradera.

Desde antaños se ha entendido, que los altos niveles de violencia armada e inseguridad han generado consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectando de tal forma el crecimiento económico y produciendo un sin número de agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

De tal manera se entiende que los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen como fin primordial, erradicar de manera permanente todas las formas de violencia, comprendiendo que, para el logro de este gran reto se debe trabajar de manera mancomunada junto con los gobiernos y las comunidades, para encontrar las posibles soluciones a los conflictos y problemáticas que han girado en torno a la inseguridad

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

nacional e internacional. De lo anterior se colige, la necesidad de procurar el fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos, como factores fundamentales en el favorecimiento de la participación de los diversos países miembros en el sistema de gobernabilidad mundial.

De lo cual se obtiene importantes investigaciones plasmadas en anteproyectos desarrollados por los diferentes grupos conformados por los estudiantes de octavo semestre. De los cuales se destacan los siguientes objetivos:

#### ❖ **Grupo 1**

**“Los MASC, una necesidad jurídica al servicio de las casas de justicia en respuesta de garantías a la igualdad y acceso a la justicia para todos durante el periodo 2020-2021”**

#### **Objetivo general**

Analizar si el método de conciliación ha contribuido en la desjudicialización del conflicto a través de las casas de justicia para garantizar el derecho a la igualdad y acceso a la justicia, desde el punto de vista de los MASC, en la ciudad de Barranquilla.

#### **Objetivos específicos**

1. Establecer si los MASC se han consolidado como mecanismos complementarios o resultan ser un requisito de procedibilidad de una actuación jurisdiccional.
2. Describir que tipos de condiciones o necesidades promueven la creación de sociedades pacíficas enfocadas en la igualdad y acceso a la justicia en Barranquilla.
3. Identificar como las instituciones pacíficas e inclusivas han contribuido en la solución de conflictos y constituyen garantía del derecho a la igualdad y acceso a la justicia.

#### ❖ **Grupo 2**

**Los mecanismos alternos en solución de conflictos (masc) implementados en Colombia como garantes de la igualdad y acceso a la justicia para todos en el periodo de 2020-2021**

### **Objetivo general**

Analizar la manera de cómo fueron incorporados los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en el sistema jurídico colombiano.?

### **Objetivos específicos**

- Indagar qué modelos tendientes se han instrumentado a lo largo de la historia para intervenir en los conflictos del sistema jurídico colombiano.?
- Identificar los rasgos característicos y la incidencia que han tenido en la denominada des judicialización del conflicto.?

### **❖ Grupo 3**

**Importancia De Los Mecanismos Alternos De Solución De Conflictos MASC Implementados En Colombia Que Garantizan La Igualdad y El Acceso De Justicia Para Todos En El Periodo 2020 - 2021**

### **Objetivo General**

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Analizar la implementación los mecanismos alternos en solución de conflictos (MASC) implementados en Colombia para garantizar la igualdad y el acceso a la justicia para todos en el período 2020-2021

### **Objetivos Específicos**

Describir cuales son los diferentes mecanismos alternos de solución de conflictos que se aplican en Colombia con el propósito de garantizar la igualdad y la justicia para todos.

Explicar la importancia de aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables en Colombia para garantizar la igualdad y la justicia para todos.

Detallar las leyes que amparan la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se aplican en Colombia para garantizar la igualdad y la justicia para todos.

### **❖ Grupo 4**

#### **Eficacia del sistema de justicia para la comunidad colombiana en el período 2020-2021**

#### **Objetivos generales**

Analizar el papel de los masc como garantes al derecho fundamental acceso a la justicia en Colombia durante 2020-2021

#### **Objetivos específicos**

1. Describir los Mecanismos alternos de solución de conflictos en Colombia estableciendo sus ventajas frente a los procesos judiciales

2. Identificar cómo desde la conciliación administrativa se contribuye a un mejor acceso a la justicia para resolver sus diferencias con los particulares
3. Identificar las dificultades en el acceso a la justicia en 2020-2021

#### ❖ Grupo 5

**Garantías de igualdad y acceso de justicia para todos a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos “masc” implementados en Colombia en el periodo 2020—2021**

#### **Objetivo General**

Describir de qué manera los mecanismos alternos de solución de conflictos MASC implementados en Colombia garantizan la igualdad y el acceso de justicia para todos en el periodo 2020 - 2021.

#### **Objetivos Específicos**

Identificar los aspectos más comunes presentados en la Colombia que afecta la desigualdad de sus ciudadanos y al acceso a la justicia.

Conocer cada uno de los mecanismos alternos de solución de conflictos aplicados en Colombia.

Resaltar la evolución e importancia de los mecanismos alternos de solución de conflictos en Colombia.

#### ❖ Grupo 6

**Manera en que los Mecanismos Alternos en Solución de conflictos (MASC) Implementados en Colombia Garantizan la Igualdad y Acceso a la Justicia para todos en el periodo 2020- 2021 y como Fomenta el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 Paz Justicia e Instituciones Solida**

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

## **Objetivo General**

Determinar de qué manera los mecanismos alternos en solución de conflictos (MASC) implementados en Colombia garantizan la igualdad y acceso a la justicia para todos en el periodo 2020-2021, y como fomenta el objetivo de desarrollo sostenible 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. 12 3.2

## **Objetivos Específicos**

Establecer en qué medida, los mecanismos alternos en solución de conflictos (MASC) han sido eficaces, efectivos y eficientes, para la disminución de conflictos y violencia en Colombia durante los años 2020 – 2021, tanto a nivel Nacional, como en la zona urbana, rural, en las poblaciones de mayor vulnerabilidad y las regiones donde persiste el conflicto armado.

Explicar las estrategias que ha creado el Gobierno Nacional, para implementar de manera sólida y permanente centros de conciliación, programas de difusión, desarrollo, atención del usuario, con inclusión de poblaciones vulnerables en aras de garantizar derechos fundamentales tales como la igualdad y el acceso a la justicia.

Describir de qué forma el Gobierno Nacional lleva a cabo los mecanismos alternos en solución de conflictos (MASC), en las regiones donde ejerce control los grupos armados al margen de la ley, zonas donde persiste el conflicto armado, y como desarrolla políticas públicas para ejercer presencia institucional robusta que permita resolver conflictos en estas zonas.

## **Grupo 7**

**Garantías de igualdad y acceso de justicia para todos a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos “masc” implementados en Colombia en el periodo 2020—2021**

### **2.1 Objetivo General**

Describir de qué manera los mecanismos alternos de solución de conflictos MASC implementados en Colombia garantizan la igualdad y el acceso de justicia para todos en el periodo 2020 - 2021.

## **2.2 Objetivos Específicos**

Identificar los aspectos más comunes presentados en la Colombia que afecta la desigualdad de sus ciudadanos y al acceso a la justicia.

Conocer cada uno de los mecanismos alternos de solución de conflictos aplicados en Colombia.

Resaltar los aspectos importantes vinculados de manera directa o indirecta con las barreras sociales y la solución de conflictos.

## **Grupo 8**

### **Los mecanismos alternativos en la solución de conflictos (masc) y su garantía al acceso de justicia para todos en nuestro país**

#### **2.1 Objetivo general**

Analizar si los mecanismos alternativos en la solución de conflictos (MASC) implementados en Colombia en la actualidad, garantizan la igualdad y acceso a la justicia para todos en especial los empleados en entidades universitarias de la ciudad de Barranquilla.

#### **2.2 Objetivos específicos.**

- Estudiar qué tan concurrente son empleados los centros de Conciliación de entidades universitarias, como mecanismos alternativos en la solución de conflictos.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

- Identificar que protocolos, mejoras u optimizaciones, se han logrado implementar en los diferentes centros de conciliación de entidades universitarias, respecto al manejo de protocolos de bioseguridad para la atención del público por el COVID 19.
- Establecer si los mecanismos alternativos en la solución de conflictos implementados en la actualidad den nuestro país, garantizan la igualdad y el acceso de justicia para todos en especial las prestadas por entidades universitarias de nuestra ciudad.

Dentro del MARCO REFERENCIAL, podemos destacar **MARCOS TEÒRICOS:**

Los mecanismos actualmente categorizados como alternativos fueron en realidad anteriores a la justicia restaurativa puesto que estos eran algunos métodos mediante los cuales las civilizaciones resolvían sus controversias, tiempo después fueron olvidados cuando nació el estado moderno, ya que el estado como máximo órgano se convierte en el creador de las decisiones judiciales

El desconocimiento de estos mecanismos ha generado una gran congestión en los despachos judiciales debido al gran número de procesos que se realizan en la actualidad. “Los mecanismos alternativos de solución de conflictos “MASC” son mencionados en primer lugar en nuestro país Colombia en el año 1948 como mecanismo de solución de conflictos de manera individual, establecido en el código de procedimiento laboral” Posteriormente en la ley 105 de 1890 el arbitraje es incorporado en el código procesal civil modificado por el decreto 2651 de 1991 que modificó el procedimiento arbitral.

Uno de los antecedentes más importante se establece en la constitución política de 1991 en su artículo 116 cuando está plasmó en la estructura del estado, la facultad que era otorgada a los particulares de administrar transitoriamente justicia en nuestro país, cuando estos eran conciliadores pues sus decisiones eran vinculantes y reconocidas por la ley Esta misma facultad también fue otorgada a los árbitros que realizaban sus fallos basados en y equidad.

Los “MASC” actualmente son una forma de administrar justicia en Colombia y se les reconoce a los mismos este carácter jurisdiccional concurriendo estos con la Rama Judicial. Dejando de ser la administración de justicia un procedimiento exclusivo del estado para reconocer la posibilidad de que los ciudadanos resuelvan voluntariamente sus conflictos.

Estos mecanismos son algunos de los instrumentos utilizados para contribuir a la descongestión judicial buscando superar el estancamiento. “La ley 446 de 1998 De la descongestión de justicia y despachos judiciales” nace con el fin de regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Entre otros aspectos regulo el uso de la conciliación en asuntos de transacción, desistimiento, y aquellos que la ley determine.

En esta misma ley también se generó un gran avance confiriéndole a la conciliación; fuerza ejecutiva, es decir que en caso de incumplimiento por alguna de las partes, la parte cumplida puede solicitar coactivamente a la otra el cumplimiento ante autoridad judicial, mediante un proceso ejecutivo, adicionalmente las actas de conciliación dan tránsito a cosa juzgada, es decir que ninguna otra autoridad judicial puede pronunciarse o modificar el acuerdo al cual llegaron las partes en la conciliación . Las actas de conciliación deben ser respetadas judicialmente.

En materia penal según “la ley 906 de 2004 se menciona la mediación como un mecanismo de resolución de conflictos ocasionados por delitos investigados de oficio

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

cuya pena mínima no exceda de 5 años de prisión, esto para generar un aporte en la descongestión judicial y ayuda social.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se subdividen en dos grandes grupos: autocompositivos y Heterocompositivos, su diferencia se encuentra principalmente que en el primero existe presencia de un tercero para resolver la controversia, pero son las mismas partes las protagonistas tomando las decisiones y poniendo fin a la Litis. En el segundo hay presencia de un tercero que es el que toma las decisiones y pone fin a la Litis.

En varias ocasiones se crea un poco de confusión entre ambos grupos ya que tanto en la autocomposición como en la heterocomposición puede participar un tercero ajeno al conflicto, pero lo que genera la diferencia es en manos de quien está la decisión final de la controversia, si la decisión se encuentra en la voluntad de las partes aun si en la misma interviene un tercero, estamos frente a un mecanismos auto compositivos, en cambio si la decisión final es tomada por un tercero estaremos frente a un mecanismo hetero compositivos.

Becerra (2009) define “Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una vía alterna a la justicia formal o procesal, eminentemente voluntaria, de impartir justicia de corte restaurativo, lo que genera un cambio en la concepción del derecho de acceso a la justicia, y con una finalidad más encaminada a beneficiar a las víctimas, aunado a los esfuerzos por parte de los entes estatales de administrar justicia de forma efectiva. (p. 271)”

Teniendo en cuenta lo anterior se puede manifestar que la sociedad debe conocer que son realmente los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuáles son los beneficios que estos ofrecen a la sociedad para poder hacer uso de ellos de manera más

efectiva, y tener la convicción que son una alternativa viable y segura para la resolución de los conflictos en nuestro país.

Después del proceso de paz realizado por Colombia con el grupo armado “FARC” y el proceso de post-conflicto por el cual atraviesa nuestro país es pertinente hablar acerca del acceso a la justicia que se debe garantizar a todos los ciudadanos, y como los mecanismos de solución de conflictos deben ser una herramienta utilizada para contribuir a la construcción de una sociedad con un alto grado de cultura de paz

Para comprender el contenido y alcance de los mecanismos alternativos de solución de conflictos se puede acudir a su raíz etimológica, la palabra conflicto viene del latín *conflictus* y está formado del prefijo con que significa unión, y el participio de *fligere* (*flictus*=golpe). Con base a lo anterior, se puede definir el conflicto como toda diferencia, altercado o pleito que surge entre dos o más personas, cuya fuente puede ser propiciada por circunstancias de distinta naturaleza, y sus variables están determinadas por el tipo de relación en la que se encuentren incurso los potenciales conflictantes. (Ávila, 2015)

De ahí que se entienda por conflicto como: (...) toda contradicción, discrepancia, oposición de intereses divergentes, metas y valores antagónicos. El acontecimiento que lo origina, que lo hace crecer es importante, porque señala el desarrollo de la relación social y el punto en que aumentaron las tensiones. Pero el conflicto en sí mismo no es ni bueno ni malo; lo que hace que se convierta en una fuerza negativa o positiva es la manera de enfrentarlo. (Díaz, p. 23).

Así las cosas, la fuente de la querrela cambia dependiendo de la clase de relación en la que desenvuelven sus actividades las personas, puesto que ello supone una necesaria relación con los demás individuos de su propia especie. Son esas interrelaciones las que marcan las variables en torno de las cuales se suele mover el conflicto. En este mismo sentido, cuando la fuente del conflicto se mueve en escenarios diferentes a los empresariales, por regla general, todos ellos se basan en posiciones

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

contradictorias asumidas por quienes forman parte del conflicto, de tal forma que como consecuencia del reclamo que se formule, ha de surgir la disconformidad. (Bejarano R, 2011).

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una alternativa a la justicia formal, que buscan resolver de manera idónea las controversias que se puedan generar entre las partes, cualquier persona puede hacer uso de ellos y tiene distintas alternativas según sus preferencias o necesidades. Los mecanismos alternativos ofrecen una propuesta distinta a un enfrentamiento, por el contrario, busca que las partes encuentren un punto medio en el cual no existe la figura de un vencedor y un vencido, sino centros de dialogo por cuenta propia o con la ayuda de un tercero, buscando el beneficio común y la satisfacción de los implicados. A diferencia del proceso judicial las partes plantean la solución a sus diferencias de manera civilizada y pacífica. (Gil, 2009).

Vado Grajales (2004) afirma: “La noción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos destaca la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema y que por tanto ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en la que el proceso judicial es una más, pero no la única ni la más recomendable. (P. 376)”

Centrándose en el problema de investigación, la fundamentación teórica se desarrolla de acuerdo a proposiciones existentes en estudios realizados anteriormente. En Tesis Doctoral denominada “Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz”, Pérez, J., (2011) realiza un amplio y profundo estudio sobre la crisis que ha estado viviendo México para impartir justicia, y los métodos alternos de solución de conflictos han sido una opción importante, para afrontar esa crisis, a tal punto que se ha incluido en la Constitución Federal, sin embargo, debe

evaluarse los MASC de cara a la normativa que la regula para conocer su situación y como se enmarca dentro del contexto social.

Existe una necesidad de crear una Ley Federal sobre los MASC, ya que se evidencia en la población desconfianza hacia la justicia, y existen dificultades para que esta acceda a ella. La crisis de la justicia se relaciona con unos principios básicos pero fundamentales como son la prontitud, eficacia y equidad por quienes aplican las leyes.

Para dichos juristas existen cinco elementos causales primordiales en dicha crisis. Gorjón y Sáenz (como se citó en Pérez, 2011): a) La Insuficiencia: El poder judicial no se da abasto para cumplir la demanda de resolución de litigios que le exige la sociedad, ya que el sistema puede contener un número límite de causas y esa cantidad ha sido superada; b) Difícil acceso a la justicia: Para este investigador, el acceso en nuestro país es desigual, además de no proveerse los métodos suficientes para que la población pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad; c) Ignorancia: La sociedad en general sabe poco acerca de los métodos alternativos de solución de controversias; 30 d) Abogados: La clase jurídica se limita a observar, a desempeñarse como litigante o consultor jurídico, pensando mayormente en su beneficio económico y dejando de lado, el de la sociedad. e) El resto de los profesionales: Los diversos profesionistas piensan de manera equivocada que por no conocer de leyes les es imposible contribuir en la resolución de conflictos.

Fuera de todo discurso político, este escenario es comprobable con las estadísticas elaboradas por los poderes judiciales, se vuelve indispensable la eficiencia práctica del acceso a la justicia de todas las personas. Más si consideramos que el derecho al acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, requisito básico en un sistema legal igualitario, moderno, que pretenda garantizar dichos derechos y no sólo proclamarlos en el discurso político.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Las debilidades técnicas y administrativas de las entidades territoriales se constituyen en una barrera para el proceso de implementación territorial de las políticas públicas en Colombia. Paralelamente, los territorios más alejados del centro andino han tenido que asumir la administración de recursos de inversión y funcionamiento en contextos de violencia generalizada. Según Tuirán y Trejos (2017): Es necesario entonces, para la construcción territorial de escenarios de pos acuerdo analizar las problemáticas asociadas a la gestión pública en el marco de la débil capacidad institucional en el nivel local.

Este trabajo se elabora desde un enfoque cualitativo y descriptivo, donde se exponen conceptos y comprensiones relacionadas a las problemáticas que enfrenta la gestión territorial de la paz. (p. 1)

Concluye, que el éxito de este proceso, no está en la implementación centralizada de lo acordado, ni en una implementación descentralización sin regulación alguna, sino, principalmente en el fortalecimiento de la democracia local, la participación ciudadana, las capacidad administrativa y técnica del nivel local, elementos estos, fundamentales en la construcción del Estado de Derecho con una sólida institucionalidad, lo que en el mediano y largo plazo evitaría el surgimiento y evolución de rentas criminales controladas por actores legales e ilegales que buscan capturar el Estado en el plano local con el fin de ponerlo en función de la satisfacción de interés privados en detrimento del desarrollo fortalecimiento de lo público.

En estudios sobre Informe especial de Derechos Humanos Situación de lideresas y líderes sociales, de defensoras y defensores de derechos humanos y de excombatientes de las Farc-EP y sus familiares, La Fundación político alemana Heinrich Böll (2018): Establece cuatro factores de riesgo de asesinato que tienen las personas

líderes sociales, defensoras de derechos humanos, excombatientes de las Farc-EP y sus familiares: 1. Presencia y reconfiguración del fenómeno paramilitar en los territorios. 2. Presencia de insurgencia armada. 3. Presencia de los llamados Grupos Armados Organizados Residuales, GAOR. 4. Doctrina militar Damasco. En cuanto a la localización geográfica del riesgo y la población en riesgo, Colombia tiene 33 divisiones territoriales: 32 departamentos y el Distrito Capital. En 32 de ellas, se focaliza el riesgo.

Esto equivale al 96,96 % del país. Igualmente, en 324 de los 1.122 municipios colombianos está focalizado el riesgo. Esto equivale al 28,87 % de los municipios del país. Defensoría del Pueblo (2018), “con respecto a la población, 424 organizaciones sociales, comunales, étnicas, de género, relacionadas con diversidades, políticas y populares de carácter regional y nacional se encuentran en riesgo” (p, 32 22).

En ese aspecto, es preocupante los niveles de riesgo de estas poblaciones, donde la debilidad de la institucionalidad robustece la criminalidad. Concluye que en Colombia existe una sistematicidad de asesinatos cometidos contra personas de un mismo grupo social, o político, líderes sociales, defensores de derechos humanos, excombatientes de las Farc-EP, que están en proceso de reincorporación, que demuestra la necesidad real de parte de Estado de cumplir con los compromisos Nacionales e Internacionales de propender por garantizar la defensa de los Derechos Humanos, protección, prevención, investigación y juzgamiento.

En informe analítico relacionado con la Situación de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en Colombia, plantea que una de las principales dificultades para poner en marcha el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición es la falta de voluntad política, principalmente en la implementación de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, órgano que, hasta octubre de 2018, no tenía asignado el presupuesto necesario para su funcionamiento.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Por otro lado, la medida legislativa propuesta para modificar la Ley 1448 de 2011, que actualmente se discute en el Congreso de la República, introduce trámites adicionales que generan dilaciones administrativas que afectan el proceso de restitución de tierras para las víctimas de desplazamiento y despojo en el marco del conflicto armado. En materia penitenciaria y carcelaria, el Estado de Cosas Inconstitucional persiste, razón por la cual la Corte Constitucional, a través del Auto 121 de 2018, decidió reorientar la estrategia de superación de esta situación, mediante los roles de las entidades de seguimiento y los mínimos constitucionalmente asegurables establecidos en dicho Auto. (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 92)

De acuerdo con la labor de seguimiento y acompañamiento realizada durante 2018 y a pesar de que el Mecanismo de Denuncia de Actos de Tortura en los centros de reclusión ha servido como elemento disuasivo para limitar esta práctica, la Defensoría del Pueblo ha podido constatar que la situación de derechos humanos de la población privada de la libertad (PPL) no ha cambiado en comparación con el año 2017, puesto que el hacinamiento persiste en los centros penitenciarios y carcelarios del país, producto de una política criminal distante de los principios fundamentales de los derechos humanos.

El Incremento de quejas por violación del derecho a la vida e integridad personal de la población objeto de especial protección del Estado, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2018 y en cumplimiento de la función que le asiste a la Defensoría del Pueblo de atender y tramitar las peticiones por vulneración a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, se tramitaron 2.911 quejas por amenazas de muerte.

La Defensoría del Pueblo evidencia un incremento significativo en las quejas por amenazas de muerte, pues de 1.209 quejas recibidas en el año 2014 por esta conducta

se pasó a 2.911 para el año 2018, un incremento de violaciones del 50% en cuatro (4) años, conforme se observa en la siguiente gráfica: personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, cuya situación ha sido consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.

Los denominados grupos al margen de la ley han intimidado a este grupo poblacional por medio de diferentes mecanismos: panfletos, correos electrónicos, llamadas o, en algunos casos más graves, han llevado a cabo atentados contra su vida e integridad personal. (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 18).

El resto de las quejas se refiere a otros sujetos de especial protección del Estado, entre los que se encuentran docentes, periodistas, servidores públicos, entre otros. El registro de quejas por amenazas contra la vida e integridad personal de líderes (as) social y defensora (as) de derechos humanos identifica como lugar de los hechos principalmente los siguientes territorios: en primer lugar, el Valle del Cauca con un total de 164 quejas, le siguen Bogotá con 124, Bolívar con 92, Cauca con 77 y Magdalena con 45.

Estas cifras representan, en su mayoría, a los líderes(as) y defensores(as) de derechos humanos, seguidos de otras poblaciones. En Cali y Bucaramanga se evidenció la falta de implementación de acciones que materialicen la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo cual contraviene los fines del mismo.

No a todos los adolescentes vinculados a este sistema se les adelanta un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y pareciera que se les suspenden, dejando la garantía y el restablecimiento supeditados a las acciones que gestionen los centros de atención. En relación con el ejercicio de sus derechos a la salud sexual y reproductiva, no se les permite visitas conyugales o encuentros de intimidad con sus parejas, lo que no les posibilita el ejercicio responsable de su sexualidad.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Existe un alto número de jóvenes mayores de edad cumpliendo sanciones privativas de la libertad en estos centros. A pesar de estar ubicados en dormitorios separados de los adolescentes, interactúan con ellos en áreas comunes, lo que va en contra de lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en lo contemplado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

Lamentablemente, la población mayor de edad que está reclusa en la gran mayoría de los centros es cercana al 70%. En dichos establecimientos no tienen una atención diferencial, lo cual afecta gravemente los derechos de los adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 33).

Por ejemplo, en el Centro de Atención Especializada “Los Robles”, en Piedecuesta (Santander), existe cupo para 156 personas, de los cuales, 98 son mayores de edad y 58 son menores de edad adolescentes. El Centro Especializado el “Buen Pastor”, en Santiago de Cali, cuenta con 370 cupos, de los cuales, 200 son mayores de edad (54% de la población) y 170 corresponden a adolescentes (46% de la población). El Centro de Atención Especializada “Valle de Lili” tiene 385 cupos, de los cuales, 60 están en internamiento preventivo y 299 son mayores de edad, lo que equivale al 77,7% de la población.

La respuesta del Estado Frente a las múltiples vulneraciones de los derechos de la vejez, el Gobierno colombiano presta de manera focalizada servicios sociales y subsidios económicos que atienden parcialmente algunas de las necesidades básicas insatisfechas, pero que no responden en forma oportuna y pertinente a la situación de

desprotección, inseguridad económica y discriminación de las que son víctimas las personas mayores en Colombia.

Una de estas ayudas es el subsidio económico que entrega el Consorcio Colombia Mayor, el cual oscila entre 40.000 y 75.000 pesos mensuales dependiendo del municipio. Este monto, además de ser un valor significativamente bajo, no se ha incrementado en más de 8 años ni se ha ajustado al aumento anual del costo de vida (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 36). Todo esto genera una pérdida de poder adquisitivo de casi una década, lo que a todas luces afecta negativamente la calidad de vida de las personas mayores y no apunta a la garantía ni al goce efectivo de los derechos humanos de la vejez.

El acceso a la justicia a pesar de los esfuerzos de la Fiscalía por priorizar la investigación de casos de violencia basada en género, en especial de violencia intrafamiliar, se evidencian barreras para la materialización de sentencias condenatorias.

La impunidad constituye uno de los principales factores que desincentivan la denuncia y que envía un mensaje a los agresores, pues no se evidencia un efecto disuasorio con condenas reales y serias. En el marco de diferentes espacios sostenidos por la Defensoría, se evidencia una débil articulación entre los Sistemas Propios de Justicia y la Jurisdicción Ordinaria para responder a la violencia basada en género en los pueblos tribales e indígenas. (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 40)

Además, no existe claridad sobre las competencias, lo cual genera desprotección para las mujeres indígenas e impunidad para los agresores. Durante su visita a la ciudad de Popayán para acompañar el segundo día de la Conciliación Nacional del año 2021, el Viceministro de Promoción de la Justicia, Francisco José Chaux Donado, entregó equipos de cómputo para fortalecer el trabajo de la Casa de Justicia de la capital del Cauca.

Minjusticia (2021) informó sobre la ampliación de la oferta de operadores de resolución de conflictos en el departamento y reiteró la importancia de la conciliación para

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

solucionar las diferencias, eliminar la cultura del odio, y que la población arregle sus diferencias con el dialogo.

Con la intención de promover el dialogo como alternativa garantista del acceso a la justicia, se creó como estrategia la Conciliación, con apoyo tanto de autoridades locales y prestadores de servicios de conciliación en derecho y en equidad. Minjusticia (2021) expresó que en reunión con Juan Carlos López, alcalde de Popayán, el Viceministro Chaux entregó cuatro equipos de cómputo para fortalecer la operación y funcionamiento de los sistemas de 37 información de la Casa de Justicia de la ciudad. El alcalde de Popayán manifestó que se estarían atendiendo mensualmente, 600 conciliaciones gracias a la articulación de entidades como la Inspección de Policía, el ICBF, el Ministerio de Trabajo, la Fiscalía y el Centro de Conciliación municipal. Son asuntos relacionados con custodias, alimentos, derechos de los menores, controversias laborales, casos de perturbación a la posesión, arrendamientos y solicitudes en materia penal. Finalmente, el Viceministro destacó el trabajo de fortalecimiento de los Métodos de Resolución de Conflictos que ha venido desarrollando en el Cauca la cartera que lidera Wilson Ruiz Orejuela.

Según Minjusticia (2021): En el último año, gracias a la Caja de Herramientas en Métodos de Resolución de conflictos -implementada en asocio con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Universidad del Cauca y la Cámara de Comercio del Cauca- se actualizaron en conciliación en derecho 34 funcionarios públicos y se formaron 64 mediadores comunitarios y 70 conciliadores en equidad.

Lo anterior indica la importancia de los MASC y la posibilidad de un mejor alcance y proyección en la medida que se crean verdaderas estrategias para difundirlo y

fortalecerlo. En el componente social, un primer tema relevante reportado por 141 empresas entre 2018 y 2019 se relaciona con el desarrollo de programas de inversión social voluntaria que buscan poner fin a la pobreza en todas sus formas (ODS 1), lo que da cuenta del esfuerzo de estas compañías para impactar en comunidades o economías locales. De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación. (2021).

El análisis de estas contribuciones financieras permitiría a cada empresa considerar el beneficio medible a mediano o largo plazo tanto para el negocio como para el entorno y sus comunidades. La iniciativa SDG CT reconoce los esfuerzos del sector privado para potenciar sus contribuciones y los impactos positivos percibidos con la implementación y medición de estos programas de inversión social voluntaria. (p. 124) El 41 % de las empresas afirmaron implementar programas de inversión social voluntaria entre 2018 y 2019: 39,2% de educación formal (ODS 4); 11,85 % de prevención y cuidado de la salud (ODS 3); 11,11 % de participación ciudadana (ODS 16), y 9,63 % de generación de ingresos (ODS 1). La información registrada por 141 empresas, entre 2018 y 2019 el 36 % publicaron un informe de sostenibilidad.

Esto demuestra la necesidad de incorporar cada vez más a las empresas de cualquier tamaño y sector, abordando el proceso de elaboración de reportes de sostenibilidad. Según Departamento Nacional de Planeación. (2021). En este sentido el SDG CT constituye una puerta de entrada para que las empresas conozcan los estándares GRI y se familiaricen con sus contenidos, para que en un futuro puedan embarcarse en un informe de sostenibilidad.

Otro de los temas identificados como relevantes dentro del componente social se relaciona con el establecimiento de políticas de DDHH y de procesos de debida diligencia y socialización por parte de este grupo de empresas. De este modo se refleja la capacidad de las organizaciones para implementar políticas y procedimientos sobre DDHH.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

En este sentido, y alineadas al ODS 16, el 44 % de las empresas reportaron haber establecido una política de respeto de los DDHH. De este porcentaje, el 40,1% reportaron haber socializado esta política a sus grupos de interés. De igual manera, el 37,2 % implementaron procesos de debida diligencia en DDHH en sus operaciones. Por otra parte, y con relación a la meta ODS 16.5 (reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas), el 57,4 % de las empresas reportaron contar con una política anticorrupción, y el 72 % tenían un código de ética/conducta definida. (p. 126)

Respecto a las áreas sobre las cuales las empresas establecen disposiciones relativas, se observa que el 32 % de las empresas con política de DDHH incluyeron temas de no discriminación (meta ODS 10.2), seguidas por un 23 % relacionadas con temas de trabajo infantil (meta ODS 8.7) y, en tercer lugar, un 21 % que contemplaron medidas contra el trabajo forzoso (meta ODS 8.7).

Para una mejor construcción de las bases teóricas de la presente investigación se hace necesario traer a colación el análisis relacionado con Comparación entre los Casos Atendidos por la Conciliación Extrajudicial en Derecho y la Jurisdicción Ordinaria en Colombia. según Ministerio de Justicia y del Derecho (2020): El propósito final de este análisis es determinar la participación de la Conciliación Extrajudicial en Derecho (CED) respecto a la Jurisdicción Ordinaria en Colombia.

Para esto se presenta el comportamiento de la utilización de la CED, con la información disponible desde el 2010 a 2019., así como la evolución de los resultados de la Jurisdicción Ordinaria desde el 2015 al 2019. En efecto, para ello se emplea la información del Sistema de Información de la Conciliación – SIC, desde 2007 a 2015 y del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

(Sicaac) a partir del 2016 hasta 2019, estas estadísticas fueron consultadas en los portales 40 de internet administrados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

A partir del 2016, los operadores autorizados por ley para conciliar en derecho registraron información en el SICAAC, así como los centros de conciliación, desde ese año se vienen incorporando los reportes de los notarios, los comisarios de familia, los defensores públicos, los inspectores de policía, los defensores de familia y los procuradores, entre otros. (p. 3) Por otra parte, la fuente de información de la Justicia Formal es el Informe al Congreso de la República gestión de la administración de Justicia del 2019, presentado por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ). En total, con esta información disponible se pudo describir el comportamiento de los casos atendidos a través de la CED y determinar la participación de este mecanismo de resolución de conflictos en relación con la Justicia formal colombiana.

### **Como marco legal se resaltan**

Si bien existió un interesante precedente en el Código Procesal del Trabajo y en el artículo 101, incorporado por el Decreto 2282 de 1989, en el que fuera el Código de Procedimiento Civil, en relación con el tratamiento procesal de la conciliación, previo a la reforma constitucional de 1991, fue en

realidad con la Ley 23 de 1991 donde se amplió la figura de la conciliación dándole autonomía e independencia y acercó la justicia al ciudadano. Si bien tuvo como objetivo descongestionar los despachos judiciales, consagró la conciliación en todas las áreas del derecho y permitió que los particulares pudieran solucionar sus conflictos sin acudir a una autoridad judicial. En este mismo sentido el Decreto 2651 de 1991 incorporó algunas normas transitorias haciendo extensiva la conciliación a otros ámbitos.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

La Ley 270 de 1996, por medio de la cual se expidió el Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia, y cuya constitucionalidad fue ratificada por la Sentencia C-037 de 1996, con ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, precisándose en dicha normativa el alcance de la alternatividad, que permite que por ley se puedan establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados, señalándose los casos que dará lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

La Ley 446 de 1998, que desarrolló los mecanismos alternativos de solución de conflictos, definiendo la conciliación y los asuntos conciliables, tratando los temas relacionados con: centros de conciliación, conciliadores, conciliación en materia Contencioso Administrativa, Laboral, Familia y la conciliación judicial, particularmente en materia civil, así como la conciliación en equidad. También es importante el Decreto 1214 de 2000, por medio del cual el gobierno ordenó la creación de los Comités de Conciliación, conformación y funciones de los mismos. Por su parte, la Ley 640 de 2001, reorganizó el procedimiento para aclarar algunos vacíos en la legislación y estableció un sistema más técnico en los pasos que se deben seguir en la conciliación, así como la elaboración de las actas en los casos en que se llegue a un acuerdo total o parcial y constancias en los eventos en que no se llegue a un acuerdo. Replantea que los abogados podrán conciliar en sus oficinas, y se creó el Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia, con el fin de asesorar al gobierno nacional en lo relacionado con los medios alternativos de solución de conflictos, calidades y obligaciones de los conciliadores y de los Centros de Conciliación.

El Decreto 4089 de 2007, por medio del cual se adopta el marco que fija las tarifas para los centros de conciliación, conciliadores y árbitros, y dicta disposiciones para regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional

de Conciliación y Arbitraje, fija a su vez, la función social de los centros de conciliación, notarios y sanciones por violación de tarifas. Tendrán gratuidad los interesados que residan en estratos 1, 2 y 3, los desplazados, los que pertenecen al Sisbén, los padres y madres cabezas de familia, los adultos mayores y las minorías étnicas, siempre y cuando la capacidad económica de estos les impida acceder a los operadores de la conciliación.

El Decreto 2897 de 2011, por medio del cual se delega al viceministro de la Justicia, para promover la creación de espacios para acciones en materia de justicia y del derecho, que involucren a la comunidad en la resolución de los conflictos mediante la utilización de los mecanismos formales y alternativos de justicia, le asignó a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos la función de formular, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas para aumentar los niveles de acceso a la justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de modelos de implementación regional y local, proponer nuevos mecanismos de métodos alternativos, proponer proyectos de ley o actos administrativos en relación con el acceso a la justicia en materia de mecanismos alternativos en coordinación con las demás direcciones y oficinas competentes.

#### **- INTERNACIONAL**

- Declaración Universal de Derechos Humanos Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 PREÁMBULO Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana

- La Asamblea General ONU adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental

#### - **NACIONAL**

En la legislación colombiana, la conciliación se remonta al Decreto 2158 de 1948, adoptado como legislación permanente por el Decreto 4133 de 1948, por el cual se dicta el Código Procesal del Trabajo. El artículo 19 del estatuto (que corresponde al artículo 41 del Decreto compilatorio 1818 de 1998), establece que:

- la conciliación podrá intentarse en cualquier tiempo, antes o después de presentarse la demanda.

La institución se encuentra regulada además en los artículos 20 al 24 del mismo estatuto. El artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo también incluyó la transacción, advirtiendo que no es válida cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIA

Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/2022 “Juntos lo Hacemos Posible Resiliencia y Solidaridad”. Este Plan surge en cumplimiento de lo indicado por las Naciones Unidas en los Principios Rectores sobre las Empresas y los

Derechos Humanos, así como en lo dispuesto en nuestro Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

- Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

- ARTICULO 228º—La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

- Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

## **LEYES Y DECRETOS**

- LEY 23 DE 1991. Reglamentada por el Decreto Nacional 800 de 1991

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Crea los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

- Ley 60 de 1993, artículo 21, numeral 8. Facultó a los municipios para cofinanciar el funcionamiento de sus centros de conciliación y comisarías de familia, encargándole a estas últimas la labor de organizar y ejecutar las conciliaciones en asuntos de familia.
- Ley 80 de 1993, artículo 68, faculta a las entidades públicas para utilizar mecanismos de solución directa a las controversias contractuales, para lo cual establece: "Las entidades a las que le son aplicables las normas del estatuto de contratación y así como los contratistas deben buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual".
- Ley 270 de 1996. "Estatutaria de la Administración de Justicia" en los siguientes artículos:
  - a) "Artículo 8o. Alternatividad. La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por éstos servicios".
  - b) "Artículo 13. Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:
    - c) 3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley. Tratándose de arbitraje, las leyes especiales de cada materia establecerán las reglas del proceso, sin perjuicio de que los particulares puedan

acordarlas. Los árbitros, según lo determine la ley, podrán proferir sus fallos en derecho o en equidad".

- Ley 446 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. ARTICULO 1o. DEFINICION. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (Artículo 64 Ley 446 de 1998).

- Resolución No. 800 de septiembre 29 del 2000, se establecen los requisitos para la creación de los centros de conciliación y arbitraje, estableciendo así los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro, los consultorios jurídicos de facultades de derecho, de ciencias sociales y humanas y, en general, las personas jurídicas u organismos facultados por la ley, interesados en la creación de centros de conciliación y de arbitraje.

- El Decreto 4089 de 2007, por medio del cual se adopta el marco que fija las tarifas para los centros de conciliación, conciliadores y árbitros, y dicta disposiciones para regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, fija a su vez, la función social de los centros de conciliación, notarios y sanciones por violación de tarifas. Tendrán gratuidad los interesados que residan en estratos 1, 2 y 3, los desplazados, los que pertenecen al Sisbén, los padres y madres cabezas de familia, los adultos mayores y las minorías étnicas, siempre y cuando la capacidad económica de estos les impida acceder a los operadores de la conciliación.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

- **DECRETO 1716 DE 2009.-** Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.  
CAPITULO I. Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.  
Artículo 1°. Objeto. Las normas del presente decreto se aplicarán a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo

- El Decreto 2897 de 2011, por medio del cual se delega al viceministro de la Justicia, para promover la creación de espacios para acciones en materia de justicia y del derecho, que involucren a la comunidad en la resolución de los conflictos mediante la utilización de los mecanismos formales y alternativos de justicia, le asignó a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos la función de formular, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas para aumentar los niveles de acceso a la justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de modelos de implementación regional y local, proponer nuevos mecanismos de métodos alternativos, proponer proyectos de ley o actos administrativos en relación con el acceso a la justicia en materia de mecanismos alternativos en coordinación con las demás direcciones y oficinas competentes.

Código General del Proceso

Artículo 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

Parágrafo artículo 590 CGP: PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

- DECRETO 1069 DE 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho

#### CIRCULARES

- Circular PCSJC20-11 de 2020. Herramientas tecnológicas de apoyo. Medidas Covid – 19 que privilegia el trabajo en casa y el uso de herramientas tecnológicas de apoyo.
- Circular PCSJC20-17 de 2020. Medidas temporales por Covid-19 – autoriza pagos depósitos judicial por Portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia.
- Circular PCSJC20-25 de 2020. Herramienta para abogados que permitan consultar en la Web correos electrónicos.
- Según artículo 31 Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las Unidades de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y de Informática, ha implementado y puesto en funcionamiento una herramienta en el Sistema de Información - SIRNA que permite a los despachos judiciales del país, consultar por vía Web los correos electrónicos registrados en dicho sistema por los abogados.
- Circular PCSJC20-27 de 2020. Protocolo para gestionar documentos electrónicos, digitalizar y la conformación del expediente.
- Plan de digitalización de expedientes. Acuerdo PCSJA20-11623 de 2020. Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

## SENTENCIAS

La Corte, en la sentencia, construye una argumentación dedicada a plantear cómo en un Estado social de derecho la democracia es un valor fundamental por proteger y garantizar. Para ello afirma que el modelo adoptado por la Constitución de 1991 es la democracia participativa en la que el ciudadano está llamado a tomar parte en los procesos de toma de decisiones públicas, para lo cual deben existir mecanismos que permitan hacer efectiva la expresión ciudadana (sentencia T-066 de 2015); que este carácter democrático implica un mandato de consulta a los afectados por parte de las autoridades (sentencia C-150 de 2015), y que el modelo participativo va más allá de la elección de representantes, pues implica la existencia de un derecho fundamental a participar activamente en la toma de decisiones colectivas (sentencia C-179 de 2002).

- Sentencia C-222/13.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, “por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”.

La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido de manera reiterada que el derecho a acceder a la justicia es un derecho fundamental que, además, forma parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, y tiene un significado múltiple que comprende contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones, que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso, que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la

justicia por parte de los pobres, que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional

**Destacamos que en los trabajos se dieron diferentes tipos de investigación entre lo que podemos destacar:**

Método de Investigación se ha concebido como un estudio de carácter cualitativo, ya que busca describir las cualidades de un acontecimiento tratando de abordarlo de la manera más profunda posible en su tema de investigación. De igual manera es de carácter cuantitativo, partiendo de la claridad que existe entre los elementos del problema de investigación, las cuales serían las variables, relación entre esas variables y la unidad de observación. Se desarrolla con información de fuente secundaria, como bases de datos jurídicas, publicaciones, artículos, páginas de internet, procediéndose al análisis de la información, para dar respuesta a los interrogantes presentados durante la investigación. La fuente de información primaria se obtendrá a través de cuestionario estructurado realizado a través de correo electrónico y de una encuesta en línea a través de la plataforma Hotmail con la aplicación Forms Office. 6.2.

Tipo de Investigación: Como método importante para llegar a la producción de conocimiento, se utilizará el método documental, con análisis de información escrita relacionada con el tema objeto de estudio. De igual forma se enmarca dentro del tipo descriptivo, resaltando características fundamentales, describiendo e identificando las situaciones relacionadas con la investigación.

Población y Muestra Población: la población en la cual se desarrollará la investigación está determinada por algunas entidades del Estado que tienen relación directa con el tema en investigación. Además, análisis de datos promedio de una encuesta en línea. Muestra: de la población objeto de estudio se tomará una muestra representativa que corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho recolectando datos estadísticos e información obtenida a través de cuestionario enviado por correo electrónico, y estadísticas de encuesta realizada en línea dirigida a población en general.

Técnicas para la Recolección de Información e Instrumentos: La Técnica para la Recolección de Información y el Instrumento de investigación utilizado, para responder a

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

los objetivos propuestos será a través de entrevistas realizada por correo electrónico mediante cuestionario dirigido a Ministerio de Justicia, Alcaldías de Nariño, Córdoba, Antioquia, Cauca, Putumayo, Valle del Cauca y Arauca, además se elaboró a través de la aplicación Forms Oficce una encuesta en línea dirigida a población en general.

#### Fuentes de Obtención de la Información

Fuentes Primarias: para adquirir la información necesaria para la presente investigación se acudió de manera directa mediante correo electrónico a través de cuestionario direccionado a Ministerio de Justicia, Alcaldías de Nariño, Córdoba, Antioquia, Cauca, Putumayo, Valle del Cauca y Arauca, además se elaboró a través de la aplicación Forms Oficce una encuesta en línea dirigida a población en general. Por lo que la técnica principal utilizada es la entrevista y la encuesta.

Fuentes Secundarias: de igual manera, para el desarrollo de la investigación se ha obtenido información escrita recopilada sobre el tema investigado, desarrollada en artículos, informes varios, publicados en Internet y páginas web gubernamentales.

#### **Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los resultados de la investigación se puede resaltar (desarrollo de los objetivos)**

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos han surgido no solo como respuesta a un aparato judicial congestionado por la cantidad de asuntos sin resolver y por la tendencia que tiene el país a judicializar todas las controversias, sino porque estos proporcionan un acuerdo que es elaborado por las mismas partes, en el cual se han oído previamente los intereses y posición de estas.

La conciliación se define como un MASC mediante el cual “un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica,

acuerdan componerla con la intervención de un tercero neutral -conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión a la que se llegue e imparte su aprobación, siendo el acuerdo final obligatorio y definitivo para las partes que concilian. (Corte Constitucional, sentencia C-893-01, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández)

La Carta Política de 1991 elevó a rango constitucional la conciliación. El artículo 116, inciso 3°, facultó transitoriamente a los particulares para realizar la función de administrar justicia en condición de conciliadores entre otros, en los términos que determine la ley. A su vez, para el Procurador General de la Nación, para sus delegados y agentes, el artículo 277 de la Carta Política contempla en el numeral 1º la función de vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales y de los actos administrativos y en el numeral 7º la de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Mediación: Sin existir definición exacta de la figura, podemos afirmar que es un mecanismo en el cual dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera autónoma y amigable, con la ayuda de un tercero imparcial aceptado por ambas partes. Por tratarse de una solución cuya fuerza proviene de las partes mismas, es un sistema de autocomposición de conflictos.

Amigable composición: Aunque por definición se asimila a la mediación, se diferencia de aquella en que en este caso los particulares delegan en un tercero las facultades de precisar con fuerza vinculante, la solución de un conflicto específico. No

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

está reconocida legalmente y su decisión obliga a las partes de la misma manera que una transacción. En Colombia no ha tenido mayor desarrollo.

Transacción. Ha sido este por excelencia el concepto más arraigado para indicar un arreglo amigable, eso si, proveniente de las partes. Claro está que tal proveniencia no indica rigidez en el sentido de impedir que un tercero pueda proponer una fórmula que luego sea acogida, pero su fuerza es tal, que no solamente se ubica como mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino que también ha sido acogido por la administración de justicia como forma anormal de terminación del proceso judicial. Debe entenderse, por supuesto, que cualquiera de estos mecanismos podrá ser utilizados a para resolver conflictos, pero sólo aquellos que la ley no prohíba o que por su naturaleza impliquen derechos renunciables y no atenten contra el orden público.

Arbitramento: Aquí las partes involucradas en un conflicto transigible, determinan que cualquier diferencia surgida de una relación contractual entre ellas, sea resuelta por particulares a quienes se les denomina árbitros. Su pronunciamiento equivale a una sentencia y se llama Laudo Arbitral. Si desde el contrato se acuerda esta solución de las diferencias, estamos en presencia de la “cláusula arbitral”; pero si el acuerdo para dirimirlo de esta forma surge al presentarse el conflicto, se llamará simplemente “Compromiso”. Puede ser en derecho, en equidad o técnico.

La Constitución Política de Colombia prevé el arbitramento como una forma en que los particulares pueden administrar justicia en forma transitoria, es un sistema de

solución de conflictos generado por una cláusula compromisoria previamente establecida o por voluntaria convergencia de las partes en conflicto, al momento de este presentarse.

El inciso primero del artículo 111 de la ley 446 de 1998, define el arbitraje de la siguiente manera: El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

En consecuencia, de lo anterior, el proceso arbitral permite dirimir en firme controversias de particulares o con el Estado, que de otra forma tendrían que ser objeto de la jurisdicción estatal. Entre los mecanismos alternativos, el arbitramento quizá con la conciliación, llegan a ser los más utilizados en la actualidad, donde no solo se ha desarrollado una cultura que ya venía de tiempo atrás, consolidándose por abogados

Mediación comunitaria: Su estructura es similar a la de la mediación general ya vista. La hace especial es circunscribirse a un marco específico de un conglomerado social donde el mediador tiene un reconocimiento general que le imprime validez a la decisión que, ante él, o gracias a él tomen las partes para dirimir el conflicto.

El mediador comunitario es entonces un miembro de esa comunidad que voluntariamente y de forma gratuita presta sus servicios a esa comunidad. Su legitimidad deriva del reconocimiento social, de la eficacia de sus servicios, de los valores que practica y promueve, de la confianza que genera y de la que su colectivo le asigna.

La Autocomposición: Método a través del cual las partes en conflicto buscaban la solución de sus diferencias de manera pacífica o civilizada sin necesidad de acudir a ningún tipo de expresión violenta.”, de ahí que se considere como un mecanismo intermedio “para la solución de los conflictos que se caracteriza por ser las partes en litigio

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

quienes, bien por un sacrificio personal, bien por mutuo acuerdo en sus respectivas posiciones iniciales mantenidas al tiempo del planteamiento del conflicto, deciden ponerle fin”. (Peláez, 2015, p.12).

A la autocomposición se puede llegar sin la intervención o participación de terceras personas. En general se suele asociar a la instancia en que únicamente participan las partes, sin embargo, cuando participa un mediador o un juez conciliador, también se está dentro de un modelo de naturaleza autocompositiva.

La Heterocomposición: Se traduce en el reconocimiento que hacen los intervinientes en el conflicto de un tercero facultado para resolver sus diferencias con fuerza vinculante no solamente para ellos, sino para la colectividad en general. Son formas heterocompositivas las previstas dentro de los sistemas tradicionales de administración de justicia a través de la judicatura y alternativamente, el arbitramento” (Peláez, 2015, p.12)

Este sistema, se caracteriza porque un tercero ajeno a la controversia, e imparcial frente al conflicto, entra a resolverlo por medio de una decisión con efectos de cosa juzgada (sentencia o laudo). Por tanto, son Sistemas Heterocompositivos, el arbitraje y la amigable composición dentro del modelo de justicia alterna y por otra parte, la jurisdicción, propia de la justicia formal, y de ahí que la jurisdicción y el arbitraje sean considerados como las formas tipo, por excelencia, en los modernos ordenamientos jurídicos. (Soletto, et. al, 2013, p. 48).

Todo lo anterior, nos permite afirmar que, en la actualidad, la mayoría de sistemas jurídicos del mundo permiten la interacción de modelos de justicia formal, con aquellos que se mueven dentro de la denominada justicia informal, como efectivamente acontece en Colombia, lo que permite brindarles a los coasociados, un decálogo de posibilidades

para acceder al sistema judicial en procura de una tutela judicial efectiva de los derechos conculcados con motivo del surgimiento del conflicto.

La pobreza constituye el principal factor de exclusión social y desigualdad por excelencia e incide directamente en los ámbitos económico, social y cultural. Pero la desigualdad no sólo es consecuencia de la disparidad en los ingresos; también está determinada por la falta de oportunidades y por la imposibilidad práctica de ejercer determinados derechos o de influir en las decisiones sobre asuntos clave que impactan en la calidad de vida de los individuos, la familia y los grupos sociales. Uno de los derechos que se ve más frecuentemente vulnerado debido a esta situación, es el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Si bien la población en general se ve afectada por diferentes factores, algunos de ellos estructurales, en su derecho a obtener una justicia pronta y eficaz, la situación es mucho más dramática para las personas en situación de pobreza, que no cuentan ni con los medios económicos ni con los conocimientos básicos para hacer valer sus derechos a través de las instancias encargadas de impartir justicia, lo cual los hace a su vez más vulnerables. Incluso aquellos que pueden acceder al sistema de justicia, consumen un mayor porcentaje de su patrimonio global en dicho intento. En ocasiones esto puede afectar hasta su capacidad por satisfacer otras necesidades básicas, por lo que muchas veces se opta por no recurrir a la justicia y no ejercer plenamente este derecho.

En teoría, la ley es la misma para todos y tiene un espíritu de aplicación universal y sin distinciones. Pero en el servicio de administración de justicia se producen fuertes desigualdades de acceso. Las posibilidades de acceso a la justicia, por ejemplo, para una mujer indígena pobre en una zona rural de Colombia, son muy distintas a las que tiene un hombre profesional en una gran ciudad.

Esto es particularmente grave porque el acceso a la justicia constituye la herramienta fundamental que las personas tienen para que todos los derechos

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

reconocidos por los instrumentos internacionales y las normas nacionales sean tutelados por los mecanismos respectivos, fundamentalmente por medio de sistemas eficientes, imparciales y accesibles, de carácter judicial, extrajudicial o administrativo. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva, ágil y oportuna al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

La desigualdad en el acceso a la justicia refuerza y retroalimenta a mediano y largo plazo la desigualdad económica y social en que se encuentra una persona, ya que limita la posibilidad práctica de obtener ventajas en materia de empleo, ingresos, patrimonio, e incluso en temas relacionados con el derecho de familia. Una persona que no tiene los medios económicos para acceder al sistema judicial y resolver una cuestión hereditaria, no podrá ver crecer su patrimonio ni podrá salir del estado de pobreza en que se encuentra.

La falta de acceso a la justicia en condiciones de igualdad no sólo crea un círculo vicioso para la persona de que se trata, sino que conlleva un efecto negativo en el desarrollo general de una sociedad y en la superación de las condiciones de desigualdad en un país erosionando con ello el Estado de Derecho y las condiciones mínimas de la democracia.

Un sistema de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los individuos, independientemente de las desventajas fácticas en que se puedan encontrar, constituye un instrumento eficaz para la superación de las enormes desigualdades que caracterizan a nuestra región. El sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas, en especial, aquellas en

condición de vulnerabilidad, contribuyendo a su pleno desarrollo y progreso y, en general, a una mayor cohesión social.

Ahora bien, no sólo la pobreza es causa de vulnerabilidad en el acceso a la justicia en nuestros países. Diversas condiciones limitan el pleno acceso. Dichas condiciones determinan desigualdades en la sociedad, con un impacto muy importante en la accesibilidad a los sistemas de justicia. El desafío que se plantea es enorme ya que diferentes sectores vulnerables se encuentran en situaciones distintas y por ende tienen necesidades particulares a ser satisfechas. Las barreras que puede enfrentar un hombre indígena de acceder al sistema de justicia, como por ejemplo en el tema lingüístico, requiere la adopción de políticas distintas a aquellas a ser adoptadas con relación a las personas con discapacidad que enfrentan barreras de acceso arquitectónico o de comunicación.

En la actualidad los Mecanismos Alternativos en la Solución de Conflictos implementados en nuestro país han ido en aumento en cuanto a la utilización de estos medios para dirimir los diversos conflictos generados en todos los aspectos que se puedan presentar, pues se han convertido en medio alternativo y a bajo costo y evita largos procesos judiciales que a su vez colapsan el sistema judicial de nuestro país.

En Colombia existen 388 centros de conciliación en 28 departamentos y 85 ciudades del país. Los Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho y de las Entidades Públicas prestan servicios de Conciliación Gratuitos. Los Centros de Conciliación Privados están autorizados para cobrar por sus servicios. Son dos tipos de centros los que funcionan en Colombia: en derecho y en equidad. Para ambos, es el mismo mecanismo.

La persona que llega al lugar solicita una citación a la parte en discordia. El día de la audiencia, el conciliador les explica los efectos del trámite conciliatorio y cuáles son sus

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

derechos. El conciliador dirige la discusión para que la solución del conflicto sea organizada y termine siendo jurídica y sin inconformismos.

Conciliación en derecho: Durante el 2019, un total de 36.642 pleitos fueron resueltos en derecho, lo que evitó que controversias de familia, vecinos, civiles, comerciales y penales entraran al sistema judicial y aumentaran su congestión.

La cifra de pleitos arreglados es casi la mitad de los 83.118 casos que llegaron a los centros de conciliación de todo el país durante el año pasado, según reveló el último reporte del Sistema de Información de la Conciliación (SIC) del Ministerio de Justicia. Los 46.476 que quedaron sin resolver corresponden principalmente a la inasistencia de una de las partes (21.318) y a que no se llegó a un acuerdo (16.998).

Otras razones tuvieron que ver con pleitos que fueron retirados de los centros (1.443), que finalizaron en un acuerdo extra (601) o que no fueron conciliables (398). Según el informe, de los casos que menos se han demorado en ser conciliados, 13.344 se resolvieron en menos de una semana, 11.594 en un mes y 9.069 tomaron entre dos y tres meses.

Conflictos civiles como compraventas de bienes, arrendamientos, asuntos de responsabilidad civil, deudas o sociedades, el uso de espacios comunes o cuotas alimentarias significan el 69 por ciento de los casos.

Mientras que un 29 por ciento de los ciudadanos atendidos buscaron conciliar asuntos de familia, como separaciones de bienes y cuerpos, establecimiento de cuotas alimentarias, regulación de visitas, declaración de la unión marital de hecho, convivencia familiar y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Aunque el Ministerio de Justicia y del Derecho no tiene cifras consolidadas sobre el número de casos que se fallan en equidad, desde diciembre del año pasado puso en marcha un plan piloto que busca llevar la justicia a los lugares más apartados del país.

Tipos de centros para buscar solución: En todos los casos media entre las partes un tercero, que debe ser neutral. Hay tres tipos de centros que fallan en derecho: centros de conciliación de consultorios jurídicos de universidades, que manejan cuantías menores; centros de conciliación de entidades públicas, que no cobran y atienden a población vulnerable; y centros privados, que cobran una tarifa establecida según el pleito. En estos últimos trabajan abogados independientes que obtienen entre un 40 y 60 por ciento de la tarifa que se ha establecido para el conflicto. La conciliación en equidad se presta en las casas de justicia, que orientan al ciudadano sobre sus derechos y le brindan los mecanismos para que pueda acceder a la justicia. En el país hay 88 casas de justicia en 75 municipios de 28 departamentos; y 29 centros de convivencia en 29 municipios de 15 departamentos. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/directorio-de-centros.aspx>

Es importante establecer que la coyuntura del COVID 19, afecto por algún tiempo la atención en estos centros, puesto como se pudo vivenciar fueron muchos los sectores que se vieron afectados por la pandemia siendo el sector justicia uno de los más sensibles, lo que llevo a que hicieran algunas modificaciones a nuestra legislación para implementar las TIC como herramienta en estos tiempos de crisis , que aunque a la fecha han disminuido no deja de preocupar a la población mundial, y se siguen con las medidas sanitarias pertinentes a las que haya lugar. Con relación a ello El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 introdujo una serie de cambios en el trámite de los procesos judiciales en Colombia, con el fin de incorporar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Lo que de cierta manera ha logrado optimizar los diferentes procesos en materia de conciliación en barranquilla y en manera general en el país a partir del uso de las TIC, para garantizar los derechos a todas las personas.

Con todo y lo anterior no hay que desconocer que también existen falencias alrededor del tema de las MASC como lo es, el desconocimiento de la población acerca de ellos. Los ciudadanos no conocen la conciliación como un método para resolver sus conflictos. De acuerdo con la Gran Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas Insatisfechas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017), el 79 % de los encuestados respondieron negativamente a la pregunta ¿Conoce la existencia de la conciliación en derecho? Este porcentaje aumenta al 90 % cuando se pregunta por la existencia de la conciliación en equidad. Por otra parte, en una encuesta más reciente frente a la pregunta ¿Conoce a los conciliadores en derecho? el 72 % de los encuestados respondió que no. Pese a lo anterior la conciliación en Colombia es un instrumento que, tomado como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, se convierte en una excelente herramienta para la creación de una cultura de paz y reconciliación entre los colombianos, la cual ayuda a descongestionar el abarrotado sistema judicial, por tanto sé que requieren que el Gobierno Nacional y otras instancias trabajen para mitigar este tipo de falencias y fortalecer este mecanismo, con el fin de mejorar las posibilidades de contribuir a alcanzar una cultura de paz en nuestro país.

### **Bibliografía**

Ávila, N. (2015). Los retos en convivencia, administración de justicia y seguridad rural en el posconflicto. Bogotá D.C: Colombia Editorial (FES).

- Becerra, D (2009). La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa. Bogotá D.C.: Universidad Católica. Revista Novum Jus 3(2), 271-292
- Bejarano, R. (2011). Procesos Declarativos, Ejecutivos y Arbitrales. Bogotá: Editorial Temis, quinta edición. mecanismo de justicia restaurativa. Bogotá D.C.: Universidad Católica. Revista Novum Jus 3(2), 271-292
- Bejarano, R. (2011). Procesos Declarativos, Ejecutivos y Arbitrales. Bogotá: Editorial Temis, quinta edición.
- Borrero García, C. (2003). Justicia alternativa. Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular.
- Brock, S. L. (2000). Curso de Filosofía Tomista. Acción y Conducta Tomás de Aquino y la Teoría de la Acción. Barcelona: Herder.
- Brunet, E., & Craver, C. B. (2001). Alternative Dispute Resolution: The advocates Perspective Cases and Materials. Estados Unidos: Lexis Nexis.
- Burgess, H., & Burgess, G. M. (1997). Encyclopedia of conflict resolution. Estados Unidos: ABC CLIO.
- Burgos Silva, G. (2009). Estado de derecho y globalización: el Banco Mundial y las reformas institucionales en América Latina. Bogotá: Ilsa - UNIJUS.
- Burton, J. W. (1993). Conflict resolution as a political philosophy. En D. J. Sandole, H. V. Merwe, & Editores, Conflict Resolution. Theory and Practice. Integration and application (págs. 55 -64). New York: Manchester University Press.
- Calamandrei, P. (1996). Instituciones de Derecho Procesal Civil Volumen I Traducción de Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires : Librería El Foro.
- Calvo Soler, R. (2014). Mapeo de conflictos Técnica para la exploración de los conflictos. Barcelona: Gedisa.

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). El Acceso a la Justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

Cárdenas Torres, P. E. (2002). Jueces de Paz Nuevo paradigma de justicia democrática. Bogota: Legis.

Carnelutti, F. (2003). Teoría General del Derecho. Metodología del Derecho.

Traducción Española de Carlos G. Posada. Granada : Comares.

Carnelutti, F. (2010). Cómo nace el Derecho. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín. Bogota: Temis.

Casas Méndez, B., Fiestras Janeiro, M. G., Garcia Jurado, I., & González Diaz, J. (2012). Introducción a la teoría de juegos. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostella, Editora Manuais.

Cámara de Comercio de Bogotá (2013). Gran Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas Insatisfechas, Colombia 2011-2013: Evaluación del impacto de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la satisfacción de necesidades jurídicas de la población colombiana. Disponible en [https://conciliacion.gov.co/portal/Portals/0/\\_CAPITULO-ANALISIS- MASC.pdf](https://conciliacion.gov.co/portal/Portals/0/_CAPITULO-ANALISIS- MASC.pdf)

Carretero, E. (2016). La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia. Dykinson, Madrid. Disponible en: [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24095/mediacion\\_carretero\\_2016.pdf?se](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24095/mediacion_carretero_2016.pdf?se)

Castro Nogueira, L., & Toro, M. A. (2016). ¿Existe el altruismo? Disputas en tono a su evolución. Revista de libros Segunda Epoca. <http://www.revistadelibros.com/articulos/existe-el-altruismo-disputas-en-torno-a-su-evolucion>

- Cavalli, M. C., & Quinteros Avellaneda, L. G. (2010). Introducción a la Gestión no adversarial de conflictos. Madrid: Reus.
- Chevallier, J. J. (1997). Las grandes obras políticas. Desde Maquiavelo hasta nuestros días. Bogotá: Temis.
- Cornelio, E. (2014) Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano
- Díaz Colorado, F. (2013). Conflicto, mediación y conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Entelman, R. F. (2005). Teoría de Conflictos. Hacia un nuevo paradigma. Barcelona: Gedisa.
- Escobar Solano, J. (2011). El Desarrollo de la Justicia Alternativa: tres modelos y un antimodelo de alternatividad judicial en el contexto de la globalización del derecho. Sophia, 149 - 159.
- Esquivel Pérez, J. (1980). Kelsen y Ross Formalismo y realismo en la teoría del derecho. Mexico: UNAM.
- García Manrique R. (2011). El acceso a la justicia como derecho. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica. Bogotá: Curso Derechos Humanos.
- Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) (s.f.). Obstáculos Para El Acceso A La Justicia En Las Américas
- Nava, W., y Breceda, J. (2017) Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana
- Negro, D. (2011). Un desarrollo sostenible para hacer frente a la desigualdad
- Porras, T. (2005). Desigualdad, justicia y poder en América Latina

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> PARA QUE TU DESARROLLO CONTÍNE SU MARCHA</p>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

Springer, C. (2011). Desigualdad e Inclusión Social en las Américas. Un desarrollo sostenible para hacer frente a la desigualdad p. 146

Vásquez, L. (2016) Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español.

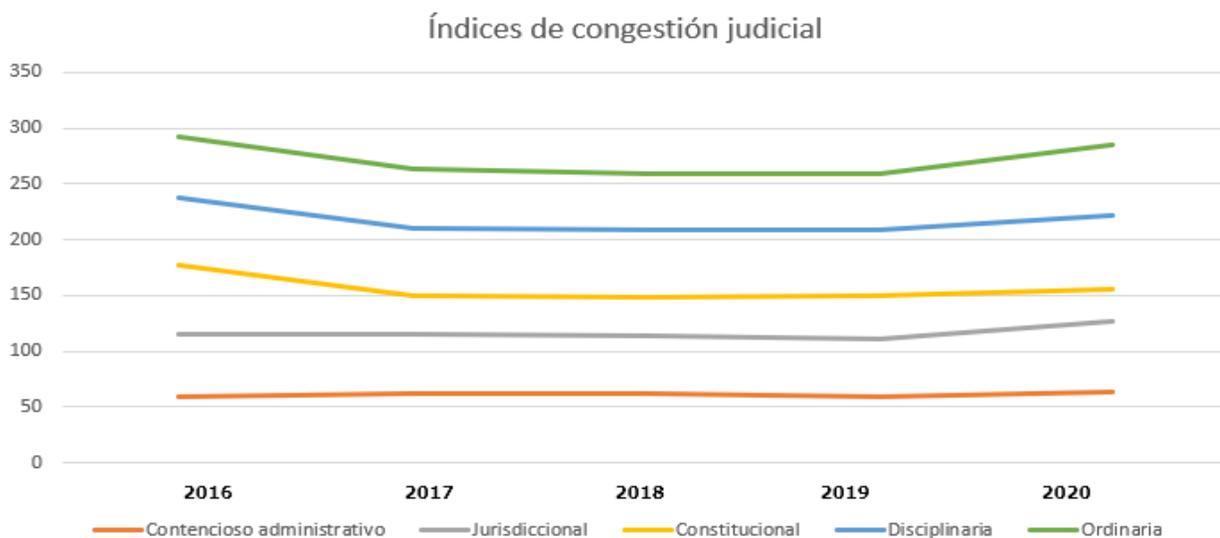
Villarán, S. (2007). Acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en LOVATÓN, DAVID. Informe Final de proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la Justicia en las Américas, Organización de Estados Americanos (OEA), Instituto de Defensa Legal, Consorcio Justicia Viva, Lima

### 3. **APORTE DEL PAT COLECTIVO DESDE LA OPTICA DE LOS ODS**

Al establecer de acuerdo con el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible numero 16 la importancia de los MASC en el acceso a la justicia para toda la población, se debe entender que en su concepción inicial, los mecanismos alternativos de solución de conflictos fueron pensados e implementados con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial. No obstante, lo anterior, como podemos observar en la siguiente gráfica, este objetivo está lejos de ser alcanzado en la mayoría de las ramas del poder judicial.

Como lo muestra la gráfica, la única rama en la que se aprecia una disminución del índice de congestión es en la Constitucional. No es claro si este comportamiento se debe a que los ciudadanos han mejorado su percepción del aparato judicial y por lo tanto llevan más sus problemas a la justicia, o si los estamentos encargados de dar solución a los conflictos no lo hacen con la suficiente diligencia y eficacia.

Gráfico 2. Índices de congestión judicial por rama



Fuente: Rama del poder judicial (2020)

La contraloría General de la República (CGR), realizó un seguimiento a los indicadores de gestión de la Rama Judicial, cuyos resultados demuestran que la congestión en los despachos judiciales en promedio, aún se mantiene por encima del 50%.

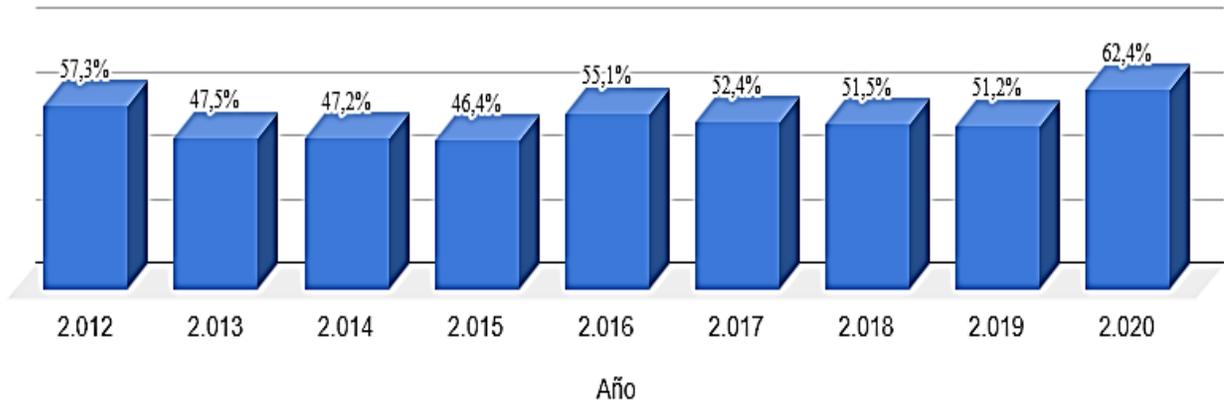
Según la contraloría, en el año 2019 50 de cada 100 procesos quedaron pendientes por evacuar, lo que fue determinante para que el índice de congestión efectivo cerrara en 50,75%. (Rubiano, 2020. Congestión judicial en Colombia es del 50%, según la Contraloría. El Nuevo Siglo)

De igual manera, en el mismo informe, el ente de control recomendó

“promover las formas desjudicializadas, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación, el arbitraje, el amigable componedor y jueces de paz, para que no todos los conflictos lleguen a los estrados judiciales” (Rubiano, 2020. Congestión judicial en Colombia es del 50%, según la Contraloría. El Nuevo Siglo)

La gráfica 3 muestra el comportamiento anual del índice de congestión de la jurisdicción ordinaria en Colombia.

Gráfica 3. Índice de congestión de la jurisdicción ordinaria en Colombia



Año ▼	Inventario inicial	Ingresos efectivos	Egresos efectivos	Índice de Congestión
2020	1.251.308	1.208.541	925.572	62,4%
2019	1.245.955	1.877.710	1.523.445	51,2%
2018	1.216.777	1.781.645	1.455.070	51,5%
2017	1.154.360	1.779.603	1.396.510	52,4%
2016	1.210.280	1.678.567	1.297.115	55,1%

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura. SIERJU. Cálculos CEJ. 2021.

Tal como se puede apreciar en la imagen, el índice de congestión ha tenido un comportamiento errático en los últimos 9 años, por lo cual es difícil concretar si las medidas adoptadas en ese lapso al respecto de esa problemática, entre las cuales figuran los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, han sido efectivas.

#### **4. APORTES PUNTUALES DEL PAT COLECTIVO AL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO**

El Pat Colectivo ha aportado significativamente en la actualización de los contenidos programáticos desarrollados en cada de las asignaturas matriculadas por los estudiantes

de octavo Semestre. Fortaleciendo las competencias investigativas de los futuros profesionales del derecho, a través del análisis de los MASC como elementos indispensables en el cumplimiento de estructuras integrales necesarias para poder garantizar el acceso a la justicia, construcción de paz mediante el fortalecimiento de instituciones sólidas.

De tal forma que se busca establecer un referente objetivo y veraz de la forma en que los mecanismos alternos en solución de conflictos propenden por el derecho a la equidad en el acceso a la justicia de todos los colombianos, de modo que la comunidad estudiantil de la Corporación Universitaria Rafael Núñez y cualquier ciudadano interesado, puedan consultar las estadísticas relacionadas con el tema.

Resaltando en los resultados de los diversos trabajos presentados por los grupos de octavo semestre, que los MASC han sido un valioso aporte al mejoramiento continuo de los procesos judiciales, optimizando los tiempos de respuesta y, por ende, los índices de congestión, siendo ello uno de los principales problemas que impide el cumplimiento del estándar de calidad en los sistemas judiciales, esperado en un país como Colombia con perspectivas de garantías constitucionales.

**5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa.** De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: **a) se generará un artículo, o una presentación en evento (divulgación), b) se derivará un trabajo de grado, o una intervención comunitaria; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.**

La temática del Pat Colectivo desarrollada durante el segundo período académico del 2021 ha generado gran impacto en la sociedad, lo anterior lo podemos evidenciar en las diferentes

actividades de campo y rastreo documental que realizaron los estudiantes para obtener los resultados de los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA</b> <b>RAFAEL NÚÑEZ</b> <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA</small>	<b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO</b> <b>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b>	<b>Cod-Doc</b>	<b>FT-IV-015</b>
		<b>Versión</b>	<b>1</b>
		<b>Fecha</b>	<b>16/01/2017</b>
		<b>Página</b>	<b>1 de 3</b>

En ese orden de ideas se destaca que del trabajo de investigación que participo en el seminario de investigación 2021-2, se generara un artículo de investigación que se postulara durante el periodo 2022.